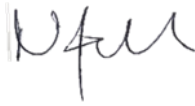


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria laboral de la Sra. NAFRY ALEXANDRA CUBIDES MUÑOZ contra COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y OTRA, con 50 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-345**, estando pendiente de resolver.



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. NAFRY ALEXANDRA CUBIDES MUÑOZ, identificada con C.C. 52.124.617 para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con la C. C. 79.662.295 y portador de la T. P. 231.013 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.15 a 17)

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD** y de la señora **SANDRA PATRICIA ESTUPIÑÁN BELLO**, identificada con la C.C. 52.220.316.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **Sandra Patricia Estupiñán Bello**, o quien haga sus veces y a la demandada como persona natural por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

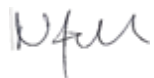


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 091 de fecha 06/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA